



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 20-08-2024

**Campeonato Nacional de Primera División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:1 (18-08-2024)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Beñat Prados Diaz "PRADOS" (Athletic Club )  
Ander Herrera Aguera "ANDER HERRERA" (Athletic Club )  
Juan Luis Sanchez Velasco "JUANLU" (Sevilla FC )  
Iago Aspas Juncal "IAGO ASPAS" (RC Celta de Vigo )  
García Vaya, Jose Luis (Valencia CF )  
Jules Olivier Kounde "KOUNDE" (FC Barcelona )  
Andreas Bodtker Christensen "CHRISTENSEN" (FC Barcelona )  
Juan Cruz Alvaro Armada "JUAN CRUZ" (Club Atlético Osasuna )  
Pablo Carmine Maffeo Becerra "MAFFEO" (RCD Mallorca )  
Florian Gregoire Claude Lejeune "LEJEUNE" (Rayo Vallecano de Madrid )  
Pablo Barrios Rivas "BARRIOS" (Club Atlético de Madrid )  
Yeremy Jesus Pino Santos "YEREMY" (Villarreal CF )  
Antoni Roca Vives "ROCA" (RCD Espanyol de Barcelona )  
Cardona, Irvin Charly Jose (RCD Espanyol de Barcelona )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Andoni Gorosabel Espinosa "GOROSABEL" (Athletic Club )  
Uche , Christantus Ugonna (Getafe CF )  
Aitor Ruibal Garcia "AITOR R." (Real Betis Balompié )  
Perraud, Romain, Paul, Jean-michel (Real Betis Balompié )  
Jon Moncayola Tollar "MONCAYOLA" (Club Atlético Osasuna )  
Randy Nteka "NTEKA" (Rayo Vallecano de Madrid )  
Ivan Sanchez Aguayo "I. SÁNCHEZ" (Real Valladolid CF )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Soriano Oropesa, Juan (CD Leganés )  
Rosier, Valentin André Henri (CD Leganés )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Unai Gomez Echevarria "GOMEZ" (Athletic Club )  
Mika Marmol Medina "MIKA MARMOL" (UD Las Palmas )  
Victor Alvarez Rozada "VITI" (UD Las Palmas )  
Adria Giner Pedrosa "PEDROSA" (Sevilla FC )  
Abdelkabar Abqar "ABQAR" (Deportivo Alavés )  
Conechny, Jose Tomas (Deportivo Alavés )  
Damian Rodriguez Sousa "RODRIGUEZ" (RC Celta de Vigo )  
Jesus Vazquez Alcalde "J. VÁZQUEZ" (Valencia CF )  
Cubarsi Paredes, Pau (FC Barcelona )  
Jorge Herrando Oroz "HERRANDO" (Club Atlético Osasuna )  
Jon Mikel Aramburu Mejias "ARAMBURU" (Real Sociedad de Fútbol )  
Urko Gonzalez De Zara Quiros "GONZALEZ DE ZARA" (Real Sociedad de Fútbol )  
Adrian Embarba Blazquez "EMBARBA" (Rayo Vallecano de Madrid )  
Unai Lopez Cabrera "UNAI LOPEZ" (Rayo Vallecano de Madrid )  
Samuel Dias Lino "S.LINO" (Club Atlético de Madrid )  
Le Normand Mainfray, Robin (Club Atlético de Madrid )  
Lucas Oliveira Rosa "OLIVEIRA" (Real Valladolid CF )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 20-08-2024

### 2.- SUSPENSIÓN

Ferland Sinna Mendy "MENDY" (Real Madrid CF )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa accesoria en cuantía de 350 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 130.1)
---	--

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Claudio Giraldez Gonzalez "GIRALDEZ" (RC Celta de Vigo )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Ruben Baraja Vegas "BARAJA" (Valencia CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Jagoba Arrasate Elustondo "ARRASATE" (RCD Mallorca )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Diego Pablo Simeone Gonzalez "SIMEONE" (Club Atlético de Madrid )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Rayo Vallecano de Madrid

Vistas las alegaciones aportadas en tiempo y forma por el Rayo Vallecano de Madrid, C.F. respecto a la amonestación impuesta en el minuto 53 del encuentro al jugador D. Florian Gregoire Claude Lejeune, este Comité de Disciplina considera:

PRIMERO.- El citado Club alegante señala en su escrito que, a su juicio, existe un error material en el Acta arbitral, considerando que lo reflejado por el colegiado no se corresponde con la realidad porque, según su opinión, no existe contrato entre los jugadores. Sobre la base de dichas alegaciones, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

SEGUNDO.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 20-08-2024

que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Competición, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

TERCERO.-Tras el visionado de las imágenes aportadas por el Rayo Vallecano de Madrid, C.F., este Comité concluye que no concurre en el caso que nos ocupa ninguno de los referidos supuestos para considerar que ha existido un error material manifiesto, la referida prueba videográfica no solo no aporta elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar lo que se refleja en el acta, sino que, por el contrario, las imágenes aportadas resultan plenamente compatibles con la descripción de los hechos objeto de controversia.

En consecuencia, procede desestimar la pretensión del Rayo Vallecano de Madrid, C.F. y, en consecuencia, se acuerda el mantenimiento de las consecuencias disciplinarias derivadas de la amonestación del jugador D. Florian Gregoire Claude Lejeune.